



COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION N° 856

Código:

Expte.: 953 -Alc.1

LA PLATA, 12 de Octubre de 2005.

VISTO

La Resolución N° 702 del 07/11/01 -modificada en su Art. 4° por la N° 787 de 02/04/04- que ratificó la figura profesional y fijó los honorarios mínimos para el "REPRESENTANTE TÉCNICO DEL SERVICIO ELÉCTRICO DE DISTRIBUCION -RTSED-" (Ingeniero Electricista, Ingeniero Mecánico y Electricista o Ingeniero Electromecánico), según Artículos 24, 50 y 53 incisos d) y e) de la Ley 11.769 y los artículos 24 y 25 de su Decreto Reglamentario N° 1208/97 y Resolución N° 314/97; siendo dicha figura responsable de la documentación técnica a presentarse para que la prestadora distribuidora de energía eléctrica obtenga su licencia técnica y a su vez controle la calidad de servicio de la misma, como interlocutor de ésta ante el Ente Regulador Provincial;

Que en función del Mercado Eléctrico Provincial para fijar los honorarios se tomaron los siguientes parámetros: Cantidad de Clientes - Energía facturada anual -Máxima potencia demandada; y se definió el Tamaño de la Prestadora "TP", cuya unidad es el Prestador Eléctrico "PREL" ; y

CONSIDERANDO

La propuesta de la Mesa Ejecutiva del Consejo Superior y el dictamen favorable de la Subcomisión de Ingeniería Eléctrica, que aconsejan modificar nuevamente la Tabla de Valoración de Parámetros Básicos, agregando a la escala respectiva escalones intermedios con otros coeficientes.

La necesidad de unificar las normativas en un solo texto resolutivo, a fin de dar correcto cumplimiento a la legislación vigente (Leyes 10.416 y sus modificatorias 10.698 y 13.114), extremando los recaudos tendientes a ese fin.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en uso de las atribuciones que le son propias, en sesión n° 314 del día de la fecha

RESUELVE

- Art. 1°.- Definir como figura profesional la de "REPRESENTANTE TÉCNICO DEL SERVICIO ELÉCTRICO DE DISTRIBUCION -RTSED-", para cumplimentar la actividad objeto prevista en el "Cuestionario" anexo a la Res.N°314/97 de la Ley 11.769, donde se nomina al Representante Técnico (Ingeniero Electricista, Ingeniero Mecánico y Electricista o Ingeniero Electromecánico) como figura interviniente.
- Art. 2°.- Definir al Prestador Eléctrico "PREL" como el producto del índice de Incidencia por el Coeficiente de Valoración de los parámetros básicos considerados para el cálculo del honorario mínimo.
- Art. 3°.- Definir al Tamaño de la Prestadora "TP" expresado en "PREL", como suma del producto del índice de Incidencia de cada parámetro básico adoptado para el cálculo de los honorarios mínimos por el pertinente Coeficiente de Valoración a aplicar, en función de la magnitud de los parámetros básicos.
- Art. 4°.- Adoptar para el cálculo de honorarios mínimos la Tabla de Valoración de Parámetros Básicos, Índices de Incidencia y Coeficientes de Valoración siguiente:

TABLA DE VALORACIÓN

CANTIDAD DE CLIENTES	ENERGÍA FACTURADA ANUAL=GWh	POTENCIA MÁXIMA ANUAL= MW	COEFICIENTE DE VALORACIÓN	CANTIDAD DE "PREL"
INCIDENCIA: 40	INCIDENCIA: 30	INCIDENCIA: 30		
Clientes < 100	Energía < 0,20	Demanda < 0,05	0,030	3,00
101 < C < 200	0,20 < E < 0,40	0,05 < D < 0,10	0,070	7,00
201 < C < 300	0,40 < E < 0,75	0,10 < D < 0,25	0,100	10,00
301 < C < 500	0,75 < E < 1,00	0,25 < D < 0,50	0,150	15,00
501 < C < 750	1,00 < E < 1,50	0,50 < D < 0,75	0,175	17,50
751 < C < 1000	1,50 < E < 2,00	0,75 < D < 1,00	0,200	20,00
1001 < C < 2000	2,00 < E < 2,80	1,00 < D < 1,80	0,380	38,00
2001 < C < 3500	2,80 < E < 5,00	1,80 < D < 3,00	0,400	40,00
3501 < C < 5000	5,00 < E < 6,20	3,00 < D < 5,38	0,470	47,00
5001 < C < 10000	6,20 < E < 10,00	5,38 < D < 10,00	0,600	60,00
10001 < C < 20000	10,00 < E < 20,00	10,00 < D < 20,00	0,700	70,00
20001 < C < 30000	20,00 < E < 30,00	20,00 < D < 30,00	0,800	80,00
30000 < C	30,00 < E	30,00 < D	1,000	100,00

Ing. Electricista OSCAR A. MOLINARI
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR

Ing. QM JOSÉ MARÍA LAUREGUI
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR

